PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de Febrero de 2014	6a. época	5163

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Fernando Ramírez Rojas.

……Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA.- Se abroga el Dictamen del Acuerdo de fecha 05 de junio de 2013, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, para otorgarle la Pensión por Jubilación solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

……Pág. 5

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al Período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

……Pág. 11

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al Período del 01 de enero al 31 de marzo del año 2013.

……Pág. 13

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al Período del 01 de abril al 30 de junio del año 2013.

……Pág. 16

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al Período del 01 de julio al 30 de septiembre del año 2013.

……Pág. 18

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, por el que se dan a conocer los Formatos Oficiales autorizados para el cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Contribuciones en el Estado, así como para llevar a cabo los Diversos Trámites o Servicios que proporciona la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

……Pág. 21

Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentajes y Montos Estimados de los Fondos Federales Participables, así como los Montos de los Fondos de Aportaciones Estatales, que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

……Pág. 29

Cuarto Reporte Trimestral del Ejercicio Fiscal 2013, concerniente a los Recursos Federales Transferidos a Entidades Federativas.

……Pág. 36

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

……Pág. 65

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

……Pág. 69

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
Convenio de Coordinación que celebran, por una Parte, la Comisión Estatal del Agua y por la otra Parte, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con el Objeto de Convenir que la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, correspondientes a la Localidad de Tequesquitengo, se presten a través de la Comisión Estatal del Agua.
……Pág. 70
Convenio de Coordinación que celebran por una Parte el Ejecutivo Federal y por la otra Parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el Objeto de "Sanear el Lago de Tequesquitengo y Reforestar la Zona".
……Pág. 73
Convenio de Coordinación Marco que celebran por una Parte el Ejecutivo Federal y por la otra Parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el Objeto de Conjuntar Recursos y Formalizar Acciones en Materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de Cultura del Agua, para Fomentar el Desarrollo Regional en la Entidad.
……Pág. 79
SECRETARÍA DE TURISMO
FIDEICOMISO BALNEARIO AGUA HEDIOANDA
Reglamento de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda del Estado de Morelos.
……Pág. 84
FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO
Estados Financieros dictaminados, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012 del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.
……Pág. 88
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
Acuerdo AC/SO/31-X-2013/178.- Por el que aprueba e instruye iniciar un Nuevo Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Chipitlán, del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
……Pág. 92
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC
Acuerdo SM/424/11-09-12.- Mediante el cual se concede Pensión por Viudez, a la C. Matilde Salgado Montaño, cónyuge supérstite del finado, Saturnino Luis Bernal Rebollo.
……Pág. 94
Acuerdo SM/425/11-09-12.- Mediante el cual se concede pensión por Viudez, a la C. María Cristina Castellanos Avilés, cónyuge supérstite del finado, Gumaro Delgado Rondero.
……Pág. 94
Acuerdo SM/426/11-09-12.- Mediante el cual se concede Pensión por Invalidez, al C. Ricardo Sierra Spinelli.
……Pág. 94
Acuerdo SM/427/11-09-12.- Mediante el cual se concede Pensión por Viudez, a la C. Yolanda Medina de Jesús, cónyuge supérstite del finado, Sabino Morán Hernández.
……Pág. 95
Acuerdo SM/428/11-09-12.- Mediante el cual se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Jaime Mateos Sánchez.
……Pág. 95
Acuerdo SM/435/29-10-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, a la C. Amelia Pichardo Sánchez.
……Pág. 95
Acuerdo SM/436/29-10-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Asunción Hinojosa González.
……Pág. 95
Acuerdo SM/437/29-10-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Viudez, a la C. María de Lourdes Chávez Roldán, cónyuge supérstite del finado, Pedro Galicia Muñoz.
……Pág. 96
Acuerdo SM/438/29-10-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Viudez, a la C. Alicia Julia Morales Pérez, cónyuge supérstite del finado, Javier Quevedo Alvear.
……Pág. 96
Acuerdo SM/450/04-12-12.- Mediante el cual se concede Pensión por Orfandad, al C. Irving Gerardo Tapia Montes de Oca, hijo de la finada, Elizabeth Montes de Oca Alanís.
……Pág. 97
Acuerdo SM/451/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Juan Gabriel Martínez Rangel.
……Pág. 97
Acuerdo SM/452/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Viudez, a la C. Susana Irlanda Vergara Zamora, cónyuge supérstite del finado, Guillermo Ramírez Reyes.
……Pág. 98
Acuerdo SM/453/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Invalidez, a la C. Jessica López Ortíz.
……Pág. 98
Acuerdo SM/454/04-12-12.- Mediante el cual se niega la Pensión por Viudez, a la C. Melina Galindo Núñez, así mismo, se concede pensión por Orfandad, a la C. Aneth Michelle Aguilar Galindo, hija del finado, Eder Alfonso Aguilar Tapia.
……Pág. 99

Acuerdo SM/455/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Pedro Roa Mata.
……Pág. 99
Acuerdo SM/456/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Jessica Odette Colorado Morales, en su calidad de Cónyuge Supérstite del finado, Justino Flores Álvarez.
……Pág. 100
Acuerdo SM/457/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Gabriel Carrera López.
……Pág. 100
Acuerdo SM/458/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Ana Carolina Zamora Hernández, cónyuge supérstite del finado, Luis Demetrio Porcayo Bustamante.
……Pág. 101
Acuerdo SM/459/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Julio Meraz Lagunas.
……Pág. 101
Acuerdo SM/460/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Viudez, a la C. Bertha Landa Solorio, en su calidad de concubina del finado, Pedro Hernández Rodríguez.
……Pág. 102
Acuerdo SM/461/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por invalidez, al C. Manuel Emiliano Antúnez.
……Pág. 102
Acuerdo SM/462/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Viudez, a la C. Florentina Ramos Salvador, en su calidad de Cónyuge Supérstite del finado, Justino Flores Álvarez.
……Pág. 103
Acuerdo SM/464/04-12-12.- Mediante el cual se acredita procedente el otorgamiento de la Pensión por Ascendencia, a la C. María Luisa Lagunas Díaz, por acreditar la dependencia económica que se desprendía del fallecido trabajador, Filiberto Aranda Laguna.
……Pág. 103
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO
Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temixco, Morelos.
……Pág. 104
Reglamento de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco.
……Pág. 112
EDICTOS Y AVISOS
……Pág. 120

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de mayo de 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Fernando Ramírez Rojas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Fernando Ramírez Rojas, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de Contraloría, adscrito a la Contraloría Municipal, del 01 de junio de 1997, al 31 de mayo de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de mayo de 2001, al 15 de julio de 2004; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2004, al 22 de noviembre de 2005 y del 16 de marzo de 2006, al 31 de julio de 2009; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Readaptación Social de la Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 15 de septiembre de 2011; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2011, al 21 de mayo de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 08 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 02 de marzo de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Fernando Ramírez Rojas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 18 de octubre de 2011, el C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XIII, 54, fracción VII, 56, 57, 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por la referida Ley para tal efecto.

II.- Por lo anterior, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado con fecha 05 de junio de 2013, emitió Dictamen de Acuerdo por el cual resolvió negar la procedencia de la solicitud del C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo del citado Dictamen.

III).-Que en fecha 01de julio de 2013, el C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en esta Ciudad, presentó escrito solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra actos del Congreso del Estado y Otras Autoridades.

ACTOS RECLAMADOS:

“Del Congreso, Gobernador, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, todos del Estado de Morelos.

La intervención en el proceso legislativo, en el ámbito de sus facultades, respecto a la aprobación, expedición y publicación del artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

De la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

El dictamen de cinco de junio de dos mil trece, en que resolvió negar la procedencia de una pensión por jubilación, en aplicación del artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil de esa entidad.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 02 de julio de 2013, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 813/2013-II. Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en el Oficio STCCNO/3367/2012 de veintidós de octubre de dos mil doce, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, dicho Juzgado Federal envió los autos de dicho Amparo al Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán Sinaloa, bajo el Expediente Auxiliar 558/2013.

V).- Con fecha 16 de enero de 2014 se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 08 de enero del mismo año por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán Sinaloa, en apoyo a las labores del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, en los siguientes términos:

“En tal virtud, es procedente declarar la inconstitucionalidad tanto del artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al ser violatorio del derecho humano a la igualdad; así como del acto de aplicación, consistente en el dictamen de cinco de junio de dos mil trece, en que se resolvió negar la procedencia de una pensión por jubilación al quejoso Miguel Ángel Figueroa Vázquez.

En consecuencia, se concede el amparo y protección de la justicia federal a favor de Miguel Ángel Figueroa Vázquez, para los efectos siguientes:

Sólo en cuanto al impetrante se refiere, en lo presente y en lo futuro no se aplique en su perjuicio el precepto que ha resultado inconstitucional.

En el entendido que las autoridades responsables que intervinieron en el proceso legislativo no están obligadas a realizar ningún acto en concreto para el cumplimiento de la presente sentencia.

Respecto del acto reclamado a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, ésta deberá dejar insubsistente el dictamen de cinco de junio de dos mil trece, en que resolvió negar la procedencia de una pensión por jubilación a Miguel Ángel Figueroa Vázquez y, en su lugar, emitir otro en el que resuelva la solicitud de pensión en atención a lo previsto en la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en igualdad de circunstancias y requisitos exigidos a las trabajadoras.”

VI).- Que con fecha 06 de febrero de 2014, se notificó a este Congreso del Estado, proveído de fecha 31 de enero del mismo año dictado en el juicio de amparo en cuestión, mediante el cual el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos declara que la referida sentencia ha Causado Ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. :

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Dictamen de Acuerdo en que se niega la procedencia de la pensión por jubilación solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo a través de esta Comisión Legislativa debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que, de nueva cuenta se entre al estudio y se resuelva la solicitud de Pensión por Jubilación presentada por el C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez con fecha 18 de octubre de 2011.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado el concepto de violación esgrimido por el C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

"…se advierte que es esencialmente fundado uno de los conceptos de violación que hace valer la parte quejosa, en el que refiere que los artículos 1 y 4 constitucionales prevén que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

Agrega que la fracción I del artículo 58 de la Ley que reclama regula de manera desigual al otorgamiento de pensiones por jubilación a hombres y mujeres sin justificación alguna; al efecto cita como apoyo de su argumento la jurisprudencia de rubro: "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTIRTUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)".

Para demostrar la conclusión a que se arribó, es decir, lo fundado del concepto de violación en análisis, es necesario citar, en lo que interesa, el contenido de los artículos 1 y 4 constitucionales:

(Se transcriben en lo que interesa)

El primero de los preceptos en cita, establece que todo individuo debe gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Ello evidencia que se asegura en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales y, particularmente importantes para el presente caso, que las limitaciones sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la propia Constitución les atribuye.

Dicho precepto constitucional guarda íntima relación con el diverso 4º pues en ambos se contienen las garantías individuales de igualdad y no discriminación que tutelan el derecho subjetivo del gobernado a ser tratado en la misma forma que todos los demás –sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo,, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social- y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, lo que proscribe todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna.

Lo anterior se apoya en la tesis 1a. CLXXVI/2012, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el libro XI, tomo 1, agosto de 2012, página 482, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar las igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que le varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

Ahora bien, las fracciones I y II del artículo 58 de la Ley reclamada disponen lo siguiente:

(Se transcriben)

…

De la intelección de este precepto, se obtiene que establece los años de servicio necesarios para que los trabajadores o trabajadoras de cualquiera de los tres Poderes y/o de los Municipios del Estado de Morelos obtengan pensión por jubilación; requisitos de los que es evidente que a los de sexo masculino se les exigen dos años más que a las mujeres para obtener el mismo porcentaje de pensión.

Ahora bien, conforme al artículo 124 de la Constitución, es una facultad reservada a las Entidades Federativas regular las relaciones entre los trabajadores al servicio de sus Poderes y, en el caso del Estado de Morelos, su Carta Magna ordena lo siguiente:

"Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XX.- Expedir Leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos del Estado y sus Trabajadores y a seguridad social de dichos Trabajadores, sin contravenir las siguientes bases:

e).- A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta el sexo.

k).- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes base mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez vejez y muerte".

De lo establecido en esta disposición constitucional local, se deriva que no existe limitante alguna por razón de sexo o género para que los servidores públicos reciban una pensión; antes bien, proscribe esa distinción, al disponer que a trabajo igual corresponde salario igual sin tomar en cuenta el sexo del trabajador.

En el contexto relatado, se evidencia que la desigualdad en el trato, en atención al sexo, que prevé la norma impugnada, carece de justificación objetiva y razonable; lo que implica una discriminación arbitraria que pugna con el principio de igualdad, que prohíbe el legislador discriminar por razón de género o sexo.

…

En conclusión, resulta evidente que el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al establecer mayores requisitos a los trabajadores del sexo masculino, respecto de las trabajadoras, para la obtención de una pensión por jubilación, viola el derecho humano de igualdad entre las personas que prevé la Constitución Federal; máxime que la propia Constitución local expresamente ordena que, respecto de los trabajadores al servicio de los Poderes de esa Entidad, a trabajo igual corresponde salario igual sin tomar en cuenta el sexo del servidor público; por lo que no existe sustento alguno para ese trato desigual.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia IV. 2o. A.J /13, que trata sobre un asunto similar en que se prevé un trato desigual a los servidores públicos en razón de su sexo; criterio visible en el tomo XXV, abril de 2007, página 1458 del Semanario Judicial de, la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

"PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN), reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993, establece que los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la abrogada Ley que regía a dicho instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero de 1983, podrán jubilarse a los treinta años de servicio los hombres y a los veintiocho las mujeres, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto conforme a la tabla que contiene la misma disposición. En ese sentido, si el porcentaje contenido en dicha tabla es inferior para los hombres respecto al de las mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, es evidente que dicha disposición transitoria viola la garantía de igualdad de trato ante la ley prevista en los artículos 4º. Y 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que se otorga la pensión por jubilación a hombres y mujeres, específicamente en cuanto al porcentaje del último salario base de cotización de ésta".

En tales circunstancias, deviene de inconstitucional el dictamen de cinco de junio de dos mil trece, en que se resolvió negar la procedencia de una pensión por jubilación al quejoso; en atención a que, como se expuso, dicha determinación se sustentó precisamente en el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Efectivamente, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos resolvió que no era procedente conceder una pensión por jubilación al ahora quejoso, dado que "…prestó sus servicios como trabajador… un total de 18 años, 10 meses, con 13 días solamente de servicio interrumpido (sic), por lo que no se acredita el requisito mínimo de antigüedad para los hombres que son los 20 años de servicio…"

Incluso, la Comisión responsable destacó que la fracción II del numeral citado sólo es aplicable a mujeres trabajadoras, caso en el que los dieciocho años de servicio serían suficientes para conceder la pensión por jubilación al impetrante; tal como se lee a continuación:

"…si bien es cierto que se acredita una antigüedad de 18 años, 10 meses y 13 días de servicio efectivamente laborado, también lo es que no le es aplicable para efectos de la pensión solicitada, al antigüedad prevista en la tabla establecida en la fracción II del citado numeral, ya que la misma le es aplicable únicamente a las mujeres trabajadoras, hipótesis que no se da en el presente caso…"

"En tal virtud, es procedente declarar la inconstitucionalidad tanto del artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al ser violatorio del derecho humano a la igualdad; así como del acto de aplicación, consistente en el dictamen de cinco de junio de dos mil trece, en que se resolvió negar la procedencia de una pensión por jubilación al quejoso Miguel Ángel Figueroa Vázquez.

En consecuencia, se concede el amparo y protección de la justicia federal a favor de Miguel Ángel Figueroa Vázquez, para los efectos siguientes:

Sólo en cuanto al impetrante se refiere, en lo presente y en lo futuro no se aplique en su perjuicio el precepto que ha resultado inconstitucional.

En el entendido que las autoridades responsables que intervinieron en el proceso legislativo no están obligadas a realizar ningún acto en concreto para el cumplimiento de la presente sentencia.

Respecto del acto reclamado a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, ésta deberá dejar insubsistente el dictamen de cinco de junio de dos mil trece, en que resolvió negar la procedencia de una pensión por jubilación a Miguel Ángel Figueroa Vázquez y, en su lugar, emitir otro en el que resuelva la solicitud de pensión en atención a lo previsto en la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en igualdad de circunstancias y requisitos exigidos a las trabajadoras."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO QUE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA VÁZAQUEZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, y resuelve la solicitud de pensión en cuestión , para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

I.- En fecha 11 de octubre del 2011, el C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del Marco Legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 10 meses, con 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecanógrafo "B", en el Juzgado de

Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial de Jojutla, del 01 de septiembre de 1985, al 05 de marzo de 1986; Defensor de Oficio, en la Dirección de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, del 05 de marzo de 1986, al 16 de enero de 1988; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero de 1983, al 06 de enero de 1995; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1997, al 30 de septiembre de 2000; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2000, al 24 de julio de 2011, fecha en la que causó baja por destitución del cargo. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Dictamen de Acuerdo de fecha 05 de junio de 2013, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, para otorgarle la Pensión por Jubilación solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierto por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 813/2013-II, promovido por el C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES DEL MISMO, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERCION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS DEL INFORME DE RESULTADOS EFECTUADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASI PROCEDA.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 4940, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2011, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE $ 344,236,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

A R E A	PERIODICO OFICIAL ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	309,482,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES	4,754,000.00
DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO	30,000,000.00
TOTAL	344,236,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $ 79,542,460.45 (SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 45/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL AL CONGRESO	15,000,000.00	15,000,000.00	20,000,000.00	50,000,000.00
AMPLIACIONES PRESUPUESTALES	0.00	18,000,000.00	9,000,000.00	27,000,000.00
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL PARA RT	2,500,000.00	0.00	0.00	2,500,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	2,476.27	3,820.16	10,886.96	16,457.02
OTROS INGRESOS	25,277.06	0.00	726.37	26,003.43
Sumas	17,527,753.33	33,003,820.16	29,010,886.96	79,542,460.45

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE $ 89,906,549.55 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE EROGADO
OCTUBRE	20,269,886.35
NOVIEMBRE	22,032,699.79
DICIEMBRE	47,603,963.41
TOTAL	89,906,549.55

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DELGASTO
OCTUBRE	19,997,142.93	272,743.42	20,269,886.35
NOVIEMBRE	21,987,050.21	45,649.58	22,032,699.79
DICIEMBRE	47,268,084.55	335,878.86	47,603,963.41
TOTAL	89,252,277.69	654,271.86	89,906,549.55

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA FORMA SIGUIENTE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CAPÍTULO 1000 Servicios Personales	13,744,021.29	15,568,316.39	24,923,353.02	54,235,690.70
CAPÍTULO 2000 Materiales y Suministros	718,926.34	590,921.66	595,482.65	1,905,330.65
CAPÍTULO 3000 Servicios Generales	3,609,237.74	3,647,000.82	5,730,031.15	12,986,269.71
CAPÍTULO 4000 Subsidios	1,867,878.63	2,021,130.93	4,384,159.23	8,273,168.79
CAPÍTULO 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	272,743.42	45,649.58	335,878.86	654,271.86
CAPÍTULO Otros gastos (Estimaciones por pérdida de activo, Depreciaciones)	329,822.35	205,329.99	11,316,665.50	11,851,817.84
Sumas	20,269,886.35	22,032,699.79	47,603,963.41	89,906,549.55

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA ENTONCES ADSCRITA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CONGRESO, LO SIGUIENTE: PARA SU GASTO CORRIENTE EN ESTE TRIMESTRE, LA CANTIDAD DE $ 240,797.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); PARA REMODELACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA, $356,030.38 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS 38/100 M.N.). POR SU PARTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, SE ASIGNÓ UN MONTO DE $1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

VIII.- CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL H. CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL PERSONAL DEL ÓRGANO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, ELABORANDOSE EL PLIEGO DE OBSERVACIONES RESPECTIVO, EL CUAL FUE A JUICIO DE ESTE COMITÉ, OPORTUNAMENTE SOLVENTADO POR DICHA SECRETARÍA, POR OFICIO NÚMERO; 228/SAyF/2013 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO NÚMERO; CV/LII/023/2013 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, SE SOLICITÓ LA INTERVENCION DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA CUAL A TRAVES DE SU TITULAR MEDIANTE OFICIO NÚMERO; ASF/2608/2013 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DIO RESPUESTA A SU INTERVENCIÓN EN EL INFORME DE RESULTADOS EN LA FORMA SIGUIENTE: UNA VEZ LEIDO Y ANALIZADO EL INFORME DE RESULTADOS EN COMENTO, ME PRONUNCIO IGUALMENTE, HAGO PROPICIA Y SUBRAYO LA FRACCIÓN IX DEL MISMO QUE A LA LETRA DICE: POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

IX.- EN RAZON A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- HABIENDOSE AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA CITADA CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN III, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, CONSIDERÓ QUE LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, COMO SE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO VIII DEL PRESENTE INFORME.

SEGUNDO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE, REMITASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
SECRETARIA
DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES DEL MISMO, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERCIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS DEL INFORME DE RESULTADOS EFECTUADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASI PROCEDA.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5053 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE $ 390,246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

A R E A	PERIODICO OFICIAL ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	390,246,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES	4,754,000.00
TOTAL	395,000,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $ 130,452,883.46 (CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL AL CONGRESO	30,000,000.00	54,000,000.00	40,000,000.00	124,000,000.00
AMPLIACIONES PRESUPUESTALES	0.00	3,000,000.00	3,400,000.00	6,400,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	8,888.79	13,779.25	30,143.01	52,811.05
OTROS INGRESOS	57.34	0.00	15.07	72.41
Sumas	30,008,946.13	57,013,779.25	43,430,158.08	130,452,883.46

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE $ 103,806,647.54 (CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE EROGADO
ENERO	22,145,816.79
FEBRERO	54,596,052.29
MARZO	27,064,778.46
TOTAL	103,806,647.54

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ENERO	22,145,816.79	0.00	22,145,816.79
FEBRERO	54,596,052.29	0.00	54,596,052.29
MARZO	26,739,351.15	325,427.31	27,064,778.46
TOTAL	89,252,277.69	654,271.86	103,806,647.54

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍDODO FUE EJERCIDO DE LA FORMA SIGUIENTE:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
CAPÍTULO 1000 Servicios Personales	12,045,015.17	12,866,358.62	12,062,465.69	36,973,839.48
CAPÍTULO 2000 Materiales y Suministros	306,690.34	935,009.25	169,278.90	1,410,978.49
CAPÍTULO 3000 Servicios Generales	7,636,648.26	24,131,048.55	12,396,897.99	44,164,594.80
CAPÍTULO 4000 Subsidios	1,946,951.30	16,453,124.15	1,892,595.69	20,292,671.14
CAPÍTULO 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00	325,427.34	325,427.34
CAPÍTULO Otros gastos (Estimaciones por pérdida de activo, Depreciaciones)	210,511.72	210,511.72	218,112.85	639,136.29
Sumas	22,145,816.79	54,596,052.29	27,064,778.46	103,806,647.54

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN UN MONTO DE $1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

VIII.- CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL H. CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL PERSONAL DEL ÓRGANO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, ELABORANDOSE EL PLIEGO DE OBSERVACIONES RESPECTIVO, EL CUAL FUE A JUICIO DE ESTE COMITÉ, OPORTUNAMENTE SOLVENTADO POR DICHA SECRETARÍA, POR OFICIO NÚMERO; 298/SAyF/2013 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013. POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO NÚMERO; CV/LII/041/2013 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2013, SE SOLICITÓ LA INTERVENCION DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA CUAL A TRAVES DE SU TITULAR MEDIANTE OFICIO NÚMERO; ASF/4455/2013 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DIO RESPUESTA A SU INTERVENCIÓN EN EL INFORME DE RESULTADOS EN LA FORMA SIGUIENTE: UNA VEZ LEIDO Y ANALIZADO EL INFORME DE RESULTADOS EN COMENTO, ME PRONUNCIO IGUALMENTE, HAGO PROPICIA Y SUBRAYO LA FRACCIÓN IX DEL MISMO QUE A LA LETRA DICE: POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- HABIÉNDOSE AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA CITADA CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN III, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, CONSIDERÓ QUE LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, COMO SE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO VIII DEL PRESENTE INFORME.

SEGUNDO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE, REMITASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO

SECRETARIA

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES DEL MISMO, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERCION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS DEL INFORME DE RESULTADOS EFECTUADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASI PROCEDA.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 5053 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE $ 390,246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

A R E A	PERIODICO OFICIAL ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	390,246,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES	4,754,000.00
TOTAL	395,000,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS:INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $ 93,179,097.86 (NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL AL CONGRESO	32,000,000.00	31,000,000.00	30,000,000.00	93,000,000.00
AMPLIACIONES PRESUPUESTALES	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	64,702.26	55,967.96	58,427.09	179,097.31
OTROS INGRESOS	0.25	0.30	0.00	.55
Sumas	32,064,702.51	31,055,968.26	30,058,427.09	93,179,097.86

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE $ 91,428,518.79 (NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 79/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE EROGADO
ABRIL	34,339,565.62
MAYO	28,768,782.89
JUNIO	28,320,170.28
TOTAL	91,428,518.79

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ABRIL	34,213,378.26	126,187.36	34,339,565.62
MAYO	28,470,960.35	297,822.54	28,768,782.89
JUNIO	26,993,245.72	1,326,924.56	28,320,170.28
TOTAL	89,677,584.33	1,750,934.46	91,428,518.79

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍDODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
CAPÍTULO 1000 Servicios Personales	12,661,031.61	12,223,376.88	13,559,345.41	38,443,753.90
CAPÍTULO 2000 Materiales y Suministros	616,298.67	676,127.23	691,069.49	1,983,495.39
CAPÍTULO 3000 Servicios Generales	18,783,340.72	13,418,542.07	10,489,160.69	42,691,043.48
CAPÍTULO 4000 Subsidios	1,932,330.93	1,929,106.37	2,002,778.93	5,864,216.23
CAPÍTULO 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	126,187.36	297,822.54	1,326,924.56	1,750,934.46
CAPÍTULO Otros gastos (Estimaciones por pérdida de activo, Depreciaciones)	220,376.33	223,807.80	250,891.20	695,075.33
Sumas	34,339,565.62	28,768,782.89	28,320,170.28	91,428,518.79

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN UN MONTO DE $1,425,219.41 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 41/100 M.N).

VIII.- CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL H. CONGRESO, SE LLEVO A CABO LA REVISIÓN POR EL PERSONAL DE ESTE COMITÉ, ELABORANDOSE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTIVOS, LOS CUALES FUERON A JUICIO DE ESTE COMITÉ, OPORTUNAMENTE SOLVENTADOS POR DICHA SECRETARÍA, POR OFICIO NÚMERO 300/SAyF/2013 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2013. POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO CV/LII/042/2013 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013, SE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA CUAL A TRAVES DE SU TITULAR MEDIANTE OFICIO NÚMERO; ASF/4456/2013 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DIO RESPUESTA A SU INTERVENCIÓN EN EL INFORME DE RESULTADOS EN LA FORMA SIGUIENTE; UNA VEZ LEIDO Y ANALIZADO EL DICTAMEN EN COMENTO ME PRONUNCIO IGUALMENTE, HAGO PROPICIA Y SUBRAYO LA FRACCIÓN IX DEL MISMO QUE A LA LETRA DICE: POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- HABIENDOSE AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA CITADA CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN III, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, CONSIDERÓ QUE LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO COMO SE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO VIII DEL PRESENTE INFORME.

SEGUNDO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE, REMITASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO

SECRETARIA

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES DEL MISMO, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERCIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS DEL INFORME DE RESULTADOS EFECTUADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASI PROCEDA.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5053 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE $ 390,246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

A R E A	PERIODICO OFICIAL ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	390,246,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES	4,754,000.00
TOTAL	395,000,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $ 87,252,175.11 (OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL AL CONGRESO	31,000,000.00	28,000,000.00	28,000,000.00	87,000,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	51,292.05	95,134.89	104,047.17	250,474.11
OTROS INGRESOS	1,691.85	9.15		1,701.00
Sumas	31,052,983.90	28,095,144.04	28´104,047.17	87´252,175.11

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE $ 75,855,399.87 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE EROGADO
JULIO	25´164,512.45
AGOSTO	27´268,917.94
SEPTIEMBRE	23´421,969.48
TOTAL	75´855,399.87

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
JULIO	24,425,312.44	739,200.01	25´164,512.45
AGOSTO	26,958,449.19	310,468.75	27´268,917.94
SEPTIEMBRE	22,691,360.83	730,608.65	23´421,969.48
TOTAL	74,075,122.46	1,780,277.41	75´855,399.87

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍDODO FUE EJERCIDO DE LA FORMA SIGUIENTE:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
CAPÍTULO 1000 Servicios Personales	12’706,091.61	13´929,858.67	12´402.193.12	39´038,143.40
CAPÍTULO 2000 Materiales y Suministros	581,312.21	1´014,210.06	738,036.72	2´333,558.99
CAPÍTULO 3000 Servicios Generales	8,837,209.89	9,432,603.87	6,373,673.02	24,643,486.78
CAPÍTULO 4000 Subsidios	2,035,177.44	2´310,322.85	2´890,553.41	7´236,053.70
CAPÍTULO 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	739,200.01	310,468.75	730,608.65	1,780,277.41
CAPÍTULO Otros gastos (Estimaciones por pérdida de activo, Depreciaciones)	265,521.29	271,453.74	286,904.56	823,879.59
Sumas	25´164,512.45	27´268,917.94	23´421,969.48	75´855,399.87

ES NECESARIO MENCIONAR, QUE SE ASIGNÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN UN MONTO DE $ 1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 41/100 M.N).

VIII.- CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL H. CONGRESO, SE LLEVO A CABO LA REVISIÓN POR EL PERSONAL DEL ÓRGANO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, ELABORANDOSE EL PLIEGO DE OBSERVACIONES RESPECTIVO, EL CUAL FUE A JUICIO DE ESTE COMITÉ, OPORTUNAMENTE SOLVENTADO POR DICHA SECRETARÍA, POR OFICIO NÚMERO; 304/SAyF/2013 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2013. POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO NÚMERO; CV/LII/043/2013 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013, SE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA CUAL A TRAVES DE SU TITULAR MEDIANTE OFICIO NÚMERO; ASF/4457/2013 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DIO RESPUESTA A SU INTERVENCIÓN EN EL INFORME DE RESULTADOS EN LA FORMA SIGUIENTE: UNA VEZ LEIDO Y ANALIZADO EL DICTAMEN EN COMENTO ME PRONUNCIO IGUALMENTE, HAGO PROPICIA Y SUBRAYO LA FRACCIÓN IX DEL MISMO QUE A LA LETRA DICE: POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- HABIENDOSE AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA CITADA CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN III, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, CONSIDERÓ QUE LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, COMO SE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO VIII DEL PRESENTE INFORME.

SEGUNDO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE, REMITASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO

SECRETARIA

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

SECRETARIO

RÚBRICAS.